

¿QUÉ SUCEDE SI ME EXCEDO EL LIMITE DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES?

Según lo establecido en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicado en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, se agregó al Código del Trabajo el artículo 97.1, que establece:

no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

Art. 425.-El orden de jerarquía de las normas, en virtud de lo cual, los acuerdos ministeriales, no pueden alterar lo establecido en leyes orgánicas u ordinarias, sino ceñirse al sentido literal de la ley; en el caso específico del límite de utilidades a 24 salarios básicos unificados del trabajador en general, este se aplica en su distribución, al total del **15%** de las utilidades liquidadas, conforme lo establece el Art. 97.1 del Código de Trabajo, por lo que el Acuerdo Ministerial 093-2017 del 22 de mayo de 2017